CAPITULO IV

RÉGIMEN DE USO DE LOS BOXES

**Art. 1. Definición de “Box”**

“Box” es el espacio en tierra firme, compartimentado y bajo techo, que dispone la Capitanía destinado a la estiba de elementos que guardan estrecha y directa relación con las embarcaciones y/o las actividades náuticas, genéricamente mencionados a continuación:

* 1. Elementos desmontables de embarcaciones.
  2. Juego de velas.
  3. Embarcaciones menores desarmables o desinflables.
  4. Elementos de seguridad náutica.
  5. Accesorios y repuestos de embarcaciones.
  6. Herramientas.

Además de la estiba, en el mismo se podrán realizar tareas de reparación o mantenimiento de los elementos precedentemente mencionados.

El Box tendrá las dimensiones que establezca la Capitanía y será asignado individualmente, pudiendo el titular compartirlo circunstancialmente con otros navegantes que tengan sus embarcaciones amarradas en la Capitanía. El hecho de compartir el Box, no exime al titular de las obligaciones derivadas de la presente normativa, manteniendo la responsabilidad plena por su incumplimiento en el Box y sus inmediaciones.

**Art. 2. Condición de “área restringida” de la Zona de Boxes**

No es un “espacio común de la Capitanía, Sede o Delegación del Centro Naval, es un lugar restringido.

Por ello, no será un lugar de paseo, ni “solarium”, ni de descanso, ni donde se pueda practicar cualquier otra actividad que no sea la circulación y/o permanencia de sus locatarios.

**Art. 3. Asignación de los Boxes**

Los boxes serán asignados a Socios y Concurrentes Amarristas propietarios de embarcaciones matriculadas en el YCCN.

La asignación es personal e intransferible, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de notificación al adjudicatario. Sólo se podrá acceder al uso de un único Box.

La Capitanía efectuará, de haber boxes libres, al menos una asignación por mes.

Para acceder a un box, el interesado presentará en la Oficina de Náutica, debidamente conformada, la Solicitud pertinente.

Los socios con Box asignado podrán presentar una nueva Solicitud, para un nuevo período y será considerado después de los nuevos postulantes.

La Capitanía podrá suspender la asignación de boxes para efectuar reparaciones o remodelaciones estructurales.

En caso de fallecimiento del titular, sus deudos tendrán tiempo hasta la terminación del período asignado para retirar y entregar a la Capitanía el Box vacío.

**Art. 4. Requisitos para solicitar un box**

Para solicitar, obtener y mantener el derecho a asignación de un Box, los postulantes deberán encontrarse en todas o en alguna de las siguientes condiciones:

1. Poseer una embarcación matriculada en el YCCN.
2. No tener deudas para con el Centro Naval.

**Art. 5. Prohibiciones expresas**

Queda expresamente prohibido:

1. Subalquilar parcial o totalmente el Box asignado.
2. La estiba o guarda, permanente o transitoria, de todo objeto no relacionado directamente con la actividad náutica. Por ejemplo: bicicletas, heladeras, rodados infantiles, jaulas, baúles, artefactos domésticos en desuso, portaequipajes de automóviles, motocicletas, partes de carrocerías, reposeras, etc. Se deberá tener presente que el Box no es – bajo ningún concepto – un “anexo” de las bauleras de los edificios de departamentos, ni de sótanos o desvanes de casas.
3. Hacer cualquier tipo de fuego dentro de los mismos.
4. Estibar ningún tipo de combustible.
5. Estibar, material inflamable o de fácil combustión (pinturas, diluyentes, papeles, trapos, etc.) que no estén conservados en recipientes adecuados y bien cerrados, que garanticen seguridad contra fuegos.
6. Hacer instalaciones eléctricas sin adecuadas protecciones y sin autorización previa de la Capitanía.
7. Llevar animales y/o alimentarlos.
8. El uso del Box para cualquier otra actividad que no sea directamente vinculada con la estiba de material “náutico”, o la realización de tareas de mantenimiento y/o reparación de elementos náuticos de las embarcaciones.

**Art. 6. Responsabilidades de los titulares**

Son responsabilidades de los titulares:

1. Cumplir y hacer cumplir a sus familiares directos la normativa vigente, con relación al uso y mantenimiento de los Boxes.
2. Mantener el Box asignado limpio, sin ningún elemento que sobresalga de los límites de éste.
3. Mantener limpio y sano el cerramiento de lona plástica que cubra sus partes anterior y posterior. En caso de que no exista el mismo al recibir la asignación, hacer fabricar e instalar uno, con los materiales y colores estipulados por la Capitanía.
4. Mantener el Box libre de todo tipo de insectos y otros tipos de alimañas, o animales.

**Art. 7. Pérdida del derecho a uso de los Boxes**

Los Boxes se asignarán por 180 días corridos. Durante ese lapso la asignación no se interrumpirá, excepto dos motivos: Renuncia voluntaria del titular, o Desalojo por pérdida del derecho a uso, por incumplimiento de la presente normativa.

Son causas de “Pérdida del Derecho a Uso” de los Boxes:

1. Cometer actos de inconducta (el titular y/o sus familiares) en la zona de Boxes, que a juicio de la Capitanía merezcan la pérdida del derecho otorgado.
2. No cumplir alguna de las “Responsabilidades” enunciadas en el Art. 6., pese a haber sido observado previamente.
3. Usar el Box con propósitos ajenos a los previstos por esta reglamentación.
4. Efectuar instalaciones o modificaciones no autorizadas expresamente por la Capitanía.
5. Guardar en el Box elementos no autorizados por esta reglamentación
6. Atrasarse por más de un (1) mes en el pago del arancel mensual correspondiente al uso del Box, y no saldar la deuda completa dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al impago.
7. Enajenar la embarcación, matriculada en el YCCN, aludida en la solicitud de Asignación de Box.

**Art. 8. Arancel mensual por alquiler**

Los Boxes se alquilarán por mes. Los adjudicatarios deberán abonar mensualmente y por mes adelantado el arancel que estipule el Tarifario en vigencia en la Capitanía.

**Art. 9. Procedimiento para la desocupación de los Boxes**

Transcurrido el período de asignación o al operarse cualquiera de las situaciones indicadas en la presente reglamentación por la cual el adjudicatario pierda el derecho de continuar usando el Box, la Capitanía procederá del siguiente modo:

1. Enviará una carta documento, exponiendo las causales de la pérdida del derecho y asignándole diez (10) días corridos, a partir de la fecha de emisión de la carta, para que retire todas sus pertenencias y deje el Box completamente desalojado, y las acciones que se tomarán en caso de que cumplido este lapso no se hubiere producido la desocupación.
2. Si transcurrido el lapso mencionado no se operase el desalojo por el titular, la Capitanía procederá a abrir el Box, levantando un acta ante Escribano Público y con costas a cargo del titular, haciendo un inventario de todo lo existente en el mismo, desocupándolo completamente, y estibando en un pañol todas las existencias.
3. Comunicará al titular, por carta documento:
4. Lo acontecido.
5. Lugar dónde se encuentran sus pertenencias.
6. Lugar dónde se encuentra el Inventario levantado.
7. Tarifa diaria que deberá abonar por la guarda del material desalojado – que equivaldrá al 10 % de la Cuota Social del Socio Activo del Centro Naval – mientras no sea retirado por el titular. Esta deuda deberá ser saldada previo al retiro del material y su monto será actualizado al día que efectivamente sea saldada.
8. Cargo que se le formulará por costos de la intervención del Escribano Público.
9. Transcurridos noventa (90) días corridos de recibido el Aviso de Retorno de la Carta Certificada mencionada en 1°) el Centro Naval podrá disponer de los materiales como mejor le convenga, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

**Art. 10. Horario de ingreso y permanencia en los Boxes**

Se podrá ingresar a los Boxes mientras la Sede/Delegación permanezca abierta al público. No se podrá ingresar fuera de los horarios establecidos para libre acceso de los Socios.

**Art. 11**. **Delimitación de responsabilidades - Robos, Averías y Seguros**.

La Capitanía no reconocerá responsabilidad en relación con averías o sustracciones de elementos náuticos en su jurisdicción, ni efectuará resarcimiento económico alguno en tal sentido. Sin perjuicio de ello, podrá tomar medidas a efectos de recuperar el o los elementos desaparecidos y/o dañados, y delimitar las responsabilidades.

Los usuarios de boxes deberán contratar los seguros que sirvan para resarcirlos de las consecuencias derivadas de siniestros.